Ibagué, 10 de Noviembre de 2026

Señores
PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S

Referencia del Mensaje: C01.MSG.10167660

Asunto: Respuesta Observación

Respetados Señores:

En atención a su observación, que reza:

Buenas noches Cordial saludo Les agradecemos aclarar cuál fue la razón para agregar el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes Atentamente Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS

Nos permitimos informarle, que teniendo en cuenta que el valor del proceso es inferior a 125.000 USD, es obligación de la entidad definir dentro del cronograma del proceso, la fecha para que los proponentes manifiesten su interés de limitar la convocatoria a mypes y/o mipymes, pues el proceso es susceptible de limitarse a Mipyme, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015.

Cordial saludo,

MARIO ALBERTO TOVAR LUCUARA
Secretario de Tránsito y Transporte
Ordenador del Gasto – Ejecutor

Revisó: José A. Varón C. – Profesional Contratista STT
Proyectó: German Clavijo, - Abogado Contratista STT

Detalles de mensaje

Referencia interna: MEN-181-2026
Descripción del proceso SEÑALIZACION VIAL
De: Proyectos de Ingeniería Cumbre S.A.S.
Usuario: JAIME EDUARDO GUTIERREZ OCAMPO
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido *(3/11/2026 8:10:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10167660
Tipo de mensaje: General
Asunto: Plazo limitación a Mipymes

Texto de mensaje

Buenas noches.

Cordial saludo.

Les agradecemos aclarar cuál fue la razón para agregar el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes
.

Atentamente,

Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS.

Ibagué, 10 de Noviembre de 2026

Señores
SERVINGTRAF SAS

Referencia del Mensaje: CO1.MSG.10188959

Asunto: Respuesta Observación

Respetados Señores:

En atención a sus observaciones, la entidad se permite emanar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la Observación No. 1, que reza: "(...)

> **Petición concreta:** Verificar y publicar los soportes de cada manifestante; abstenerse de limitar la convocatoria a MIPYMES de un solo municipio, permitiendo la participación de MIPYMES nacionales domiciliadas en cualquiera de los tres municipios o en el departamento del Tolima.

"

Nos permitimos informar, que la entidad procede con la verificación y determinación si la limitación es territorial o nacional en los términos descritos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En ese sentido se publicará el Aviso de Limitación a Mipyme.

Frente a la Observación No. 2, que reza: "(...)

> **Petición concreta:** Que la Entidad, con apoyo en un experto técnico, **justifique en los documentos del proceso** la vigencia del amparo de estabilidad y, en su lugar, exija: (i) para demarcación vial, garantía de calidad de un (1) año, conforme a la normativa INVÍAS; (ii) para semaforización y componentes electrónicos, garantía de calidad del suministro por el término que el fabricante garantice (mínimo 12 meses), y (iii) para obra civil de instalación (postes, anclajes), el amparo de estabilidad que técnicamente corresponda.

"

Nos permitimos informar, que NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y en consecuencia los amparos se sostienen. Lo anterior, teniendo en cuenta que las vigencias establecidas para cada amparo Guardan completa proporcionalidad de acuerdo al tipo de señalización a instalar y demarcar, la cual fue justificada en el anexo técnico que hace parte del proceso.

Frente a la Observación No. 3, que reza: "(...)

Solicitud: Se solicita confirmar y detallar la totalidad de los controladores de tráfico instalados en los municipios a intervenir, identificando: fabricante, tipo de controlador, marca, año de instalación, si cuenta con interfaz para programación, conexión o no a central de tráfico, protocolo de comunicaciones, estado de operatividad y descripción técnica.
Petición concreta: Publicar un **Anexo Técnico de Diagnóstico Semafórico** con la información solicitada para cada uno de los cruces a intervenir en Guamo, o en su defecto, programar una **visita técnica obligatoria** (o una sesión de aclaraciones con soporte técnico) que permita a los oferentes inspeccionar los controladores existentes y conocer sus condiciones de integración.

Nos permitimos informar, que NO ES PROCEDENTE SU PETICIÓN, pues la obra y actividades a ejecutar son las que están descritas en el presupuesto oficial, las cuales están soportadas en los análisis de precios unitarios, en lo concerniente al componente de Semaforización a ejecutarse en el Municipio de El Guamo-Tolima. En ese sentido, no es procedente llevar a cabo una visita técnica o sesión de aclaraciones, pues el alcance de las obras y/o actividades a ejecutar son las descritas en el Presupuesto Oficial.

Frente a la Observación No. 4, que reza: "(...)

Solicitud: Que las respuestas a estas observaciones se fundamenten en normatividad vinculante y vigente, conceptos de Colombia Compra Eficiente y jurisprudencia del Consejo de Estado, y que se garantice que el pliego definitivo no contenga barreras de acceso injustificadas.

Solicitamos que las respuestas se publiquen en el SECOP II y se incorporen en el pliego definitivo. Quedamos atentos.

Nos permitimos informar, que las respuestas a las observaciones serán debidamente publicadas en el proceso, y las mismas se estructuraron dentro del marco legal vigente y bajo los preceptos técnicos del proceso, que están debidamente soportados en el mismo.

Cordial saludo,

MARIO ALBERTO TOVAR LUCUARA
Secretario de Tránsito y Transporte
Ordenador del Gasto – Ejecutor

Revisó: José A. Varón C. – Profesional Contratista STT
Proyectó: German Clavijo, - Abogado Contratista STT

Tunja, 8 de noviembre de 2026

Servingtraf SAS – Departamento de Licitaciones

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones y anexos – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para la señalización vial y modernización semafórica en Saldaña, Purificación y Guamo (Tolima).

Respetados señores,

En atención al proyecto de pliego de condiciones publicado y en ejercicio del derecho de contradicción y participación previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, presentamos las siguientes observaciones, solicitando que las respuestas se emitan en derecho, con sustento normativo y queden reflejadas en los pliegos definitivos.

1. Sobre la verificación de los manifestantes y la limitación a MIPYMES

Solicitud: Se solicita que la Entidad realice una verificación puntual y detallada de todos los manifestantes que solicitan la limitación a MIPYMES, exigiendo para cada uno: (i) renovación de la matrícula mercantil con situación financiera a corte 31/12/2025, (ii) certificación de contador público acompañada de tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios vigentes, y (iii) que se publiquen todas las manifestaciones de interés recibidas. Adicionalmente, se aclare que, al ejecutarse el contrato en varios municipios (Saldaña, Purificación y Guamo), no es procedente una limitación territorial a MIPYMES municipales.

Fundamento jurídico y técnico:

- El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) exige que las MIPYMES solicitantes acrediten, entre otros, **mínimo un (1) año de existencia** y que la solicitud se realice **al menos un (1) día hábil antes de la apertura**.
- La acreditación de la condición MIPYME para personas jurídicas se realiza mediante certificación del representante legal y el contador o revisor fiscal, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha no mayor a 60 días calendario. La verificación de la vigencia de la matrícula mercantil y la idoneidad del contador (tarjeta profesional y antecedentes) es un control mínimo de legalidad que la Entidad debe ejercer para evitar que la limitación se sustente en documentos falsos o inidóneos.
- Respecto a la limitación territorial: si bien el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 permite limitar a MIPYMES domiciliadas en el departamento o municipio de ejecución, la naturaleza del proyecto (que abarca tres municipios con componentes técnicos diferenciados: semaforización en Guamo y señalización en Saldaña y Purificación) hace que una limitación municipal restrinja indebidamente la concurrencia y no consulte la realidad de la ejecución. La doctrina de Colombia Compra Eficiente ha precisado que las

MIPYMES son de orden nacional y que la "domiciliada" es una condición de elegibilidad, no una categoría territorial que fragmente el mercado . Por tanto, solicitar la limitación a MIPYMES de un solo municipio cuando el objeto se ejecuta en tres resulta contrario a los principios de concurrencia y selección objetiva.

Petición concreta: Verificar y publicar los soportes de cada manifestante; abstenerse de limitar la convocatoria a MIPYMES de un solo municipio, permitiendo la participación de MIPYMES nacionales domiciliadas en cualquiera de los tres municipios o en el departamento del Tolima.

2. Sobre la cobertura del amparo de estabilidad de obra

Solicitud: Se solicita modificar la cobertura del amparo de estabilidad de la obra, sustituyéndolo o complementándolo con un amparo de **calidad del servicio o calidad del suministro**, con una vigencia acorde a la naturaleza de los bienes instalados (demarcación vial y componentes electrónicos de semaforización), y no con el término genérico de cinco (5) años.

Fundamento jurídico y técnico:

- El artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 establece que la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe tener una vigencia **no inferior a cinco (5) años**, pero faculta a la Entidad para exigir un plazo inferior, **sin que sea menor a un (1) año**, previa justificación técnica de un experto.
- Colombia Compra Eficiente ha señalado expresamente que **no todas las actividades deben ampararse bajo "estabilidad de obra"**. Actividades como pintura, suministro e instalación de elementos, o mantenimiento, deben estar amparadas por **garantías de calidad de servicio** y no por estabilidad de obra. La demarcación vial (pintura) y los componentes electrónicos de los semáforos son bienes cuyo deterioro o desgaste es previsible y verificable en plazos cortos, no en cinco años.
- El **Manual de Señalización Vial 2024** (Resolución 20243040045005 del 17 de septiembre de 2024) y las normas INVÍAS (Resolución 03367 de 2011 y justificación técnica del INVÍAS) establecen que para señalización horizontal (pintura en frío, tachas, estoperoles), la garantía de estabilidad exigible es de **un (1) año**. Para la semaforización, la obsolescencia tecnológica de tarjetas electrónicas y LED es un factor que justifica plazos de garantía de calidad de suministro (típicamente 12 a 24 meses), no de estabilidad de obra civil.
- La propia Entidad, en el documento analizado, reconoce la obsolescencia tecnológica como un riesgo. Mantener un amparo de estabilidad de obra a cinco años para componentes electrónicos impone al contratista una prima de seguro desproporcionada y no refleja la realidad técnica del objeto.

Petición concreta: Que la Entidad, con apoyo en un experto técnico, **justifique en los documentos del proceso** la vigencia del amparo de estabilidad y, en su lugar, exija: (i) para demarcación vial, garantía de calidad de un (1) año, conforme a la normativa INVÍAS; (ii) para semaforización y componentes electrónicos, garantía de calidad del suministro por el término que el fabricante garantice (mínimo 12 meses), y (iii) para obra civil de instalación (postes, anclajes), el amparo de estabilidad que técnicamente corresponda.

3. Sobre la información técnica de los controladores de tráfico existentes

Solicitud: Se solicita confirmar y detallar la totalidad de los controladores de tráfico instalados en los municipios a intervenir, identificando: fabricante, tipo de controlador, marca, año de instalación, si cuenta con interfaz para programación, conexión o no a central de tráfico, protocolo de comunicaciones, estado de operatividad y descripción técnica.

Fundamento jurídico y técnico:

- El principio de **transparencia** (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) y el deber de **planeación** (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015) exigen que la Entidad ponga a disposición de los oferentes toda la información técnica necesaria para formular una oferta competitiva y realista.
- La **modernización semafórica** implica integrar equipos nuevos con la infraestructura existente (controladores, cableado, central de tráfico). Sin conocer las especificaciones del sistema actual (protocolos, interfaces, estado), los oferentes no pueden costear adecuadamente la integración, los accesorios, ni las pruebas de puesta en marcha. El propio **Estudio Técnico** adjunto contiene registro fotográfico de controladores y equipos existentes, pero no una ficha técnica completa.
- La ausencia de esta información obliga a los proponentes a asumir riesgos no cuantificados, lo que puede derivar en ofertas artificialmente bajas o en posteriores reclamaciones contractuales por mayores cantidades o especificaciones no previstas.

Petición concreta: Publicar un **Anexo Técnico de Diagnóstico Semafórico** con la información solicitada para cada uno de los cruces a intervenir en Guamo, o en su defecto, programar una **visita técnica obligatoria** (o una sesión de aclaraciones con soporte técnico) que permita a los oferentes inspeccionar los controladores existentes y conocer sus condiciones de integración.

4. Observación adicional: sustento jurídico para la competitividad

Solicitud: Que las respuestas a estas observaciones se fundamenten en normatividad vinculante y vigente, conceptos de Colombia Compra Eficiente y jurisprudencia del Consejo

de Estado, y que se garantice que el pliego definitivo no contenga barreras de acceso injustificadas.

Fundamento:

- Los Documentos Tipo (Versión 3) son de obligatorio cumplimiento y la Entidad no puede modificarlos sustancialmente. Sin embargo, dentro de los márgenes permitidos, debe garantizar la **concurrencia** y la **selección objetiva**. La limitación a MIPYMES debe ser verificada rigurosamente; las garantías deben corresponder a la naturaleza técnica del objeto; y la información técnica debe ser completa. Cualquier restricción que impida la participación de oferentes idóneos o que imponga cargas desproporcionadas (como garantías de 5 años para electrónica) es contraria al artículo 24 de la Ley 80 y a los principios de economía y transparencia.

Solicitamos que las respuestas se publiquen en el SECOP II y se incorporen en el pliego definitivo. Quedamos atentos.

Atentamente,

Servingtraf SAS
Departamento de Licitaciones

Ibagué, 10 de Noviembre de 2026

Señores
CONSEÑALES S.A.S.

Referencia del Mensaje: CO1.MSG.10195325

Asunto: Respuesta Observación

Respetados Señores:

En atención a sus observaciones, la entidad se permite emanar respuesta en los siguientes términos:

- **Frente a la observación que reza:**

"Atentamente se solicita a la entidad, aclarar o aportar a los interesados en el presente proceso de contratación, la interpretación del siguiente aspecto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA y 3.8 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

"…… Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:", el pliego indica las fórmulas para cada uno de los indicadores.

"El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)." El subrayado y la negrilla son nuestros.

Se solicita a la entidad hacer claridad en que la restricción "siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)", en el caso de proponentes plurales se debe tener en cuenta tal como lo indican las fórmulas, el resultado del componente utilidad operacional es la sumatoria de las utilidades operacionales de todos los integrantes de la UT o CONSORCIO, sin importar si uno de los integrantes tiene utilidad operacional negativa. La restricción aplicaría si el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales es negativa."

Nos permitimos informar: Que teniendo en cuenta, que tratándose de un pliego tipo, la interpretación a los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional, es la que está expresa en el mismo. En ese sentido el comité evaluador evaluará dicho requisito. La entidad no puede hacer claridad más allá que la que está definida en el pliego tipo.

- **Frente a la observación que reza:**

"Igualmente se solicita a la entidad, aclarar o aportar a los interesados en el presente proceso de contratación, la interpretación del siguiente aspecto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal A. Capacidad de Organización (CO):

"Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000."

Se solicita a la entidad hacer claridad en que, en este rango indicado de uno o más años de información financiera, están incluidos los tres grupos de "Años de información financiera", "Cinco (5) años o más", "Entre uno (1) y cinco (5) años", y "Menos de un (1) año". Es decir que si un proponente tiene información financiera de más de cinco (5) años clasifica en la observación "Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.".

Nos permitimos informar: Que teniendo en cuenta, que tratándose de un pliego tipo, la interpretación a los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional, es la que está expresa en el mismo. En ese sentido el comité evaluador evaluará dicho requisito. La entidad no puede hacer claridad más allá que la que está definida en el pliego tipo.

No obstante, es preciso indicar que el pliego taxativamente establece para la Capacidad de Organización (CO), que el límite será los últimos 5 años, para las empresas con información financiera de cinco o más años. Los proponentes que cuenten con uno (1) o más años de información financiera, se aplicará la regla:

"Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000."

Cordial saludo,

MARIO ALBERTO TOVAR LUCUARA
Secretario de Tránsito y Transporte
Ordenador del Gasto – Ejecutor

Revisó: José A. Varón C. – Profesional Contratista STT
Proyectó: German Clavijo, - Abogado Contratista STT

Detalles de mensaje

Referencia interna: MEN-181-2026
Descripción del proceso SEÑALIZACION VIAL
De: CONSEÑALES S.A.S.
Usuario: JOSE ALBERTO CORDON HERRERA
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido *(9/11/2026 10:52:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10195325
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud aclaración o interpretación en documento base o plego de condiciones

Texto de mensaje

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Procesos de contratación No. MEN-181-2026.

Atentamente se solicita a la entidad, aclarar o aportar a los interesados en el presente proceso de contratación, la interpretación del siguiente aspecto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA y 3.8 CAPACIDAD ORGA NIZACIONAL:

"..... Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:", el pliego indica las formulas para cada uno de los indicadores.

"El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de

intereses, **siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)**." El subrayado y la negrilla son nuestros.

Se solicita a la entidad hacer claridad en que la restricción "siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)", en el caso d e proponentes plurales se debe tener en cuenta tal como lo indican las fórmulas, el resultado del componente utilidad operacional es la sumat oria de las utilidades operacionales de todos los integrantes de la UT o CONSORCIO, sin importar si uno de los integrantes tiene utilidad opera cional negativa. La restricción aplicaría si el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales es negativa.

Igualmente se solicita a la entidad, aclarar o aportar a los interesados en el presente proceso de contratación, la interpretación del siguiente a specto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PR OPONENTE (CRP), literal A. Capacidad de Organización (CO):

"Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del pr oponente es igual a USD125.000."

Se solicita a la entidad hacer claridad en que, en este rango indicado de uno o más años de información financiera, están incluidos los tres gru pos de "Años de información financiera", "Cinco (5) años o más", "Entre uno (1) y cinco (5) años", y "Menos de un (1) año". Es decir que si un proponente tiene información financiera de más de cinco (5) años clasifica en la observación "Si los ingresos operacionales del proponente co n uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000."

Agradezco la atención

Cordialmente

JOSE ALBERTO CORDON HERRERA

C.C. 19.217.530 de Bogotá

Dirección: Calle 40 No. 25 – 48 Bogotá, D, C,.

Cel 3138872643